



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Noruega*, Países Bajos*, Panamá*, Polonia*, República Checa, República de Moldova*, Suecia*, Suiza*, Túnez*, Turquía*: proyecto de resolución

25/... La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de los Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los instrumentos regionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando además que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión; 15/21, de 30 de septiembre de 2010, 21/16, de 27 de septiembre de 2012, y 24/5, de 26 de septiembre de 2013, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y 19/35, de 23 de marzo de 2012, y 22/10, de 21 de marzo de 2013,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012, sobre la seguridad de los periodistas; 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad; 22/6, de 21 de marzo de 2013, sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, y 24/21, de 27 de septiembre de 2013, sobre el espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio,

Recordando además la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Consciente también de que tales restricciones tienen que ajustarse a derecho, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y con sujeción a una revisión administrativa o judicial competente, independiente, imparcial y diligente,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden darse en todas las sociedades, incluso manifestaciones que sean espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas,

Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos, y a los procesos democráticos, en particular las elecciones y los referendos,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada, asesinada u objeto de desaparición forzada,

Profundamente preocupado por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación en todas las regiones del mundo,

Expresando su preocupación por el número de agresiones dirigidas a defensores de los derechos humanos y periodistas en el contexto de manifestaciones públicas,

Expresando su preocupación también por la creciente criminalización, en todo el mundo, de personas y grupos que organizan manifestaciones o participan en ellas,

Destacando que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a que entablen un diálogo abierto, incluyente y fructífero cuando aborden las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Recordando que los actos esporádicos de violencia cometidos por otros en el transcurso de una manifestación no privan a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre los individuos que participan en las manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena exigencia de responsabilidades por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,

Recordando también la importancia de que los funcionarios que desempeñan tareas de seguridad en el contexto de manifestaciones pacíficas cuenten con una capacitación adecuada, y de abstenerse, en la medida de lo posible, de encomendar a personal militar el desempeño de dichas tareas,

1. *Toma nota con aprecio* de la celebración, el 2 de diciembre de 2013, del seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y del resumen del seminario preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 22/10 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Recuerda* a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo;

3. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además por que sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva;

¹ A/HRC/25/32.

4. *Insta* a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, sin discriminación, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza, y destaca la función que desempeñan las autoridades locales a tal efecto;

5. *Subraya* el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin;

6. *Insta* a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

7. *Reafirma* que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la integridad de los periodistas y los trabajadores de los medios que dan cobertura a las manifestaciones pacíficas, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

9. *Insta* a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;

10. *Exhorta* a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza y sean aplicados de forma efectiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación;

11. *Afirma* que nada puede justificar nunca las prácticas de "tirar a matar", ni tampoco el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, unos actos que son ilícitos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Exhorta* a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley;

13. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley cuenten con una formación adecuada y, de ser procedente, promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado en lo que se refiere a, entre otras cosas, las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional humanitario;

14. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de los funcionarios que desempeñan tareas de aplicación de la ley equipos de protección y armas no letales, y a que, simultáneamente, prosigan las iniciativas internacionales dirigidas a regular y establecer protocolos en relación con el uso de armas no letales y el adiestramiento a tal efecto;

15. *Subraya* la importancia de experimentar de forma exhaustiva, independiente y científica las armas no letales antes de su entrada en servicio, a fin de verificar si son o no letales y determinar la gravedad de las lesiones que probablemente producirán, y también con miras a supervisar el adiestramiento y uso adecuados en relación con estas armas;

16. *Hace hincapié* en la importancia de la cooperación internacional en favor de medidas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de manifestaciones pacíficas, encaminada a aumentar las capacidades de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para que estos aborden estas manifestaciones de manera compatible con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

17. *Subraya* la necesidad de gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos;

18. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los defensores de los derechos humanos, así como otras partes interesadas importantes, al documentar violaciones o abusos de los derechos humanos cometidos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

19. *Insta* a los Estados a que velen por que los mecanismos nacionales, sobre la base de leyes conformes a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, garanticen la exigencia de responsabilidades por violaciones y abusos de los derechos humanos, y ofrezcan a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación, inclusive en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

20. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare, con arreglo a los recursos existentes, directrices para facilitar y proteger las manifestaciones pacíficas basadas en las prácticas óptimas, con miras a asistir a los Estados a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, en colaboración con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros procedimientos especiales pertinentes, y en consultas con Estados y otros interlocutores interesados, y que presente esas directrices al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

21. *Decide* continuar con el examen de este tema en su 31º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.